



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 536-2013-PCNM

Lima, 03 de Octubre de 2013

## VISTO:

El escrito de 12 de febrero de 2013, presentado por don Manuel Coronado Huayanay, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 357-2013-PCNM de 29 de mayo de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, actuando como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

## CONSIDERANDO:

### Fundamentos del recurso extraordinario

**Primero:** Que el recurrente interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 357-2013-PCNM de 29 de mayo de 2013, alegando la afectación al debido proceso, en base a los siguientes argumentos:

1. Refiere que la resolución previamente indicada adolece de una debida motivación, al afectar la igualdad de trato, contener relatos no circunstanciados y omitir los aspectos positivos de su desempeño; en tal sentido, solicita se le declare nula, ratificándosele en el cargo que estaba desempeñando.
2. El magistrado manifiesta que no hubo igualdad de trato en la evaluación de una sanción en la cual se le impuso una multa del 10% de su haber mensual, tal y como se ha realizado en el caso de la ratificación del doctor Macedo Cuenca contenida en la Resolución N° 511-2011-PCNM; en el pronunciamiento referido justifican sus sanciones y procesos disciplinarios, considerándolo un caso singular, debido a que se aplicó el criterio legal de la no delegación de funciones jurisdiccionales, y de esta manera se le justificó por la gran carga de este nuevo modelo procesal.
3. De lo anotado en el párrafo anterior, don Manuel Coronado Huayanay señaló que en su caso, el análisis respecto a la medida disciplinaria de multa del 10% de su haber mensual, por infracción prevista en el artículo 23° inciso d) y k) del Reglamento de Control Interno, referido a incumplir disposiciones legales y otros, no se realiza tal y como el que se hace en el caso Macedo Cuenca.
4. Asimismo, según el impugnante, la recurrida pretende desvirtuar los alegatos que se encontraron en diferentes noticias del medio, pese a que son a su favor. Además, menciona que de las cinco quejas que recibió, solo una fue revocada por su superior, no habiéndose evaluado dicho dictamen. Además, el magistrado agrega la falta de valoración e igualdad de trato que tuvo en comparación con el caso Macedo Cuenca, señalando que no se han considerado los reconocimientos a su persona; y, al referirse a este rubro, indica que la resolución no presenta coherencia.
5. Con respecto al párrafo anterior, señala que no se ha evaluado debidamente su desempeño y otros rubros, no considerándose la información de su empleador y tampoco se aprecia el aspecto académico. Consecuentemente, agrega que también hay una falta de igualdad de trato, ya que en el rubro de sus decisiones obtiene un bajo puntaje, señalando que otros magistrados han sido ratificados a pesar de tener el mismo o menor puntaje en el rubro señalado.

## N° 536-2013-PCNM

6. En tal sentido, solicita se le declare nula la resolución recurrida; y, en consecuencia se ordene su ratificación en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.

### Finalidad del Recurso Extraordinario

**Segundo:** Que el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, solo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería a declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente.

En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente don Manuel Coronado Huayanay, en los términos expuestos en su recurso extraordinario.

### Análisis del Recurso Extraordinario

**Tercero:** Que, de lo expuesto en el recurso planteado por el recurrente, se advierte que no hay vulneración al debido proceso en la dimensión formal ni sustantiva; muy por el contrario, el impugnante pretende que el Colegiado valore su desempeño conforme a su criterio de evaluación, situación que no se encuentra contemplada como vulneración al debido proceso.

Que, los procesos de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales son individuales, atendiendo a los resultados de los indicadores evaluados y a la entrevista personal llevada a cabo; razón por la cual, el recurrente no puede pretender que su evaluación se ciña al caso en particular, citado en su recurso.

Estando a lo expuesto y al acuerdo por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 3 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

### **SE RESUELVE:**

**Primero:** Declarar **infundado** el recurso extraordinario interpuesto por don **Manuel Coronado Huayanay** contra la Resolución N° 357-2013-PCNM de 29 de mayo de 2013, que resolvió no renovar la confianza; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

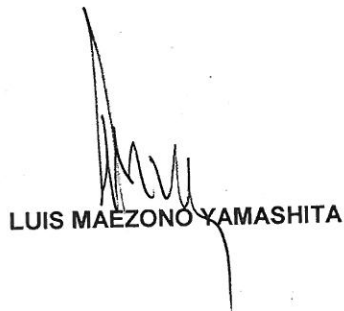
N° 536-2013-PCNM

**Segundo:** Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



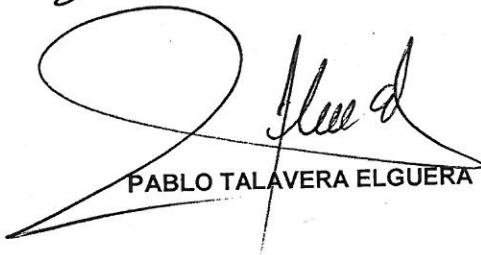
MAXIMO HERRERA BONILLA



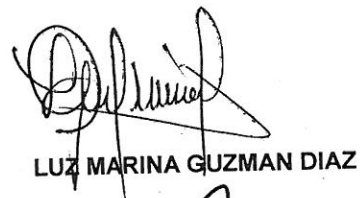
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



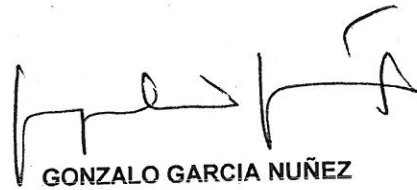
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ